

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL PROYECTO: “COORDINACIÓN DE LA ALIANZA POR EL CLIMA PERUANO-ALEMANA Y DE LAS FINANZAS CLIMÁTICAS”

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político del Tratado Internacional Ejecutivo N° 50/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por intercambio de notas entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú relativo al Proyecto: “Coordinación de la Alianza por el Clima Peruano-Alemana y de las finanzas climáticas”, ratificado mediante Decreto Supremo N° 047-2025-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2025.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Séptima Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 5 de diciembre de 2025; contando con los votos favorables de los congresistas Carmen Patricia Juárez Gallegos, Wilson Soto Palacios, Isaac Mita Alanoca, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Martha Moyano Delgado, Fernando Rospigliosi Capurro y Roberto Sánchez Palomino.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, el acta de la Séptima Sesión Ordinaria con dispensa de su lectura.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 50/2021-2026 ingresó con el Oficio N° 302-

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL PROYECTO: “COORDINACIÓN DE LA ALIANZA POR EL CLIMA PERUANO-ALEMANA Y DE LAS FINANZAS CLIMÁTICAS”

2025-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 18 de noviembre de 2025 cumpliendo con la fecha de dación de cuenta al Congreso de la República; siendo remitido para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores; de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

La Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 50/2021-2026 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del tratado al Congreso de la República, se adjuntaron los siguientes documentos:

- El Decreto Supremo N° 047-2025-RE del 18 de noviembre de 2025, que ratifica el Acuerdo por intercambio de notas entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú relativo al Proyecto: “Coordinación de la Alianza por el Clima Peruano-Alemana y de las finanzas climáticas”, formalizado por intercambio de la Nota Formal del 9 de julio de 2025 de la Embajada de la República Federal de Alemania y la Nota RE (MIN) N° 6-5/43 del 4 de setiembre de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- La exposición de motivos.
- El Informe (DGT - EPT) N° 16-2025, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del 6 de noviembre de 2025.
- Nota Verbal N° 0146/2025, de la Embajada de la República Federal de Alemania en Lima, del 09 de julio de 2025.

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL PROYECTO: “COORDINACIÓN DE LA ALIANZA POR EL CLIMA PERUANO-ALEMANA Y DE LAS FINANZAS CLIMÁTICAS”

- Nota del 9 de julio de 2025 de la Embajada de la República Federal de Alemania en Lima.
- Nota RE (MIN) N° 6-5/43 del 4 de setiembre de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- Memorándum N° DCI012482025 del 23 de octubre de 2025 de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Copia autenticada del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federal de Alemania.
- Declaración Política entre la República del Perú y la República Federal de Alemania con respecto a la Alianza Peruana-Alemana por el Clima.
- Nota Verbal N° 120/2023 del 15 de mayo de 2023, de la Embajada de la República Federal de Alemania en Lima.
- Nota Verbal N° 0287/2023 del 11 de setiembre de 2023, de la Embajada de la República Federal de Alemania en Lima
- Comunicación sin fecha de la Embajada de la República Federal de Alemania en Lima; en castellano y alemán.
- Memorándum N° DCI012482025 del 23 de octubre de 2025 de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Memorándum N° DMA010392025 del 23 de octubre de 2025 de la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Memorándum N° APC003672025 del 5 de agosto de 2025 de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores; acompañado de:
 - Opinión Técnica del 17 de julio de 2025, de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional.

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL PROYECTO: “COORDINACIÓN DE LA ALIANZA POR EL CLIMA PERUANO-ALEMANA Y DE LAS FINANZAS CLIMÁTICAS”

- Memorándum N° 0224-2025-APCI/OAJ del 22 de julio de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El Oficio N° 01879-2025-MINAM/SG del 11 de octubre de 2025 de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente; acompañado de:
 - Informe N° 00234-2025-MINAM/SG/OGCAI del 3 de octubre de 2025 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales.
 - Informe N° 00846-2025-MINAM/SG/OGAJ del 10 de octubre de 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Oficio N° 2274-2025-EF/13.01 del 11 de junio de 2025, de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas; acompañado de:
 - Informe N° 102-20215-EF/62.01 del 28 de mayo de 2025 de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad.

II. OBJETO DEL TRATADO

El acuerdo se suscribe bajo el marco del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República del Perú y de las República Federal de Alemania del año 1974.

Se busca fomentar el proyecto de Coordinación de la Alianza por el Clima Peruano-Alemana y de las Finanzas Climáticas; donde el gobierno alemán facilita recursos humanos y prestaciones materiales, además de aportaciones financieras de hasta 5 millones de euros.

Se establecen como responsables del proyecto, por Alemania la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH y el Ministerio del

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL PROYECTO: “COORDINACIÓN DE LA ALIANZA POR EL CLIMA PERUANO-ALEMANA Y DE LAS FINANZAS CLIMÁTICAS”

Ambiente por el Perú. Los detalles serán establecidos en un contrato de ejecución o de financiación en el caso de que proceda; para lo cual se fija un plazo de cinco años.

Se establece que el Perú eximirá de todos los derechos de importación y exportación, tasas portuarias, derechos de almacenaje y demás gravámenes a los materiales, vehículos, bienes y equipos importados, incluyendo repuestos que Alemania ingrese por encargo suyo para el proyecto. Asimismo, eximirá a la GIZ de impuestos directos de contratos de ejecución, de financiación, así como reembolsar el impuesto al valor añadido u otro impuesto indirecto similar sobre objetos adquiridos y servicios utilizados.

Opiniones del Acuerdo por intercambio de notas entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú relativo al Proyecto: “Coordinación de la Alianza por el Clima Peruano-Alemana y de las finanzas climáticas”

Se han recibido las opiniones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Agencia de Cooperación Internacional (APCI), del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Economía y Finanzas; quienes opinan lo siguiente:

✓ Ministerio de Relaciones Exteriores

Emite opinión favorable, ya que considera que, este Acuerdo contribuye a implementar la alianza Peruano-Alemana por el Clima, suscrito el 3 de noviembre de 2022; marco político y estratégico de los proyectos de cooperación climática alemana en el Perú, referidas a mitigación y adaptación como socios estratégicos con relación al desafío global del cambio climático.

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL PROYECTO: “COORDINACIÓN DE LA ALIANZA POR EL CLIMA PERUANO-ALEMANA Y DE LAS FINANZAS CLIMÁTICAS”

Además, precisa que, forma parte de la cooperación estratégica para fortalecer la acción climática, con respaldo técnico, político y financiero del Gobierno Alemán; en el marco de la Alianza por el Clima de ambos Estados, para el fortalecimiento de las finanzas climáticas. Precisa además que, se viabiliza o optimiza el trabajo de la Alianza en gestión administrativa de su funcionamiento.

✓ Agencia de Cooperación Internacional

Concluye indicando que el proyecto está alineado con la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030, en lo referente a la conservación del medio ambiente, diversidad biológica y cambio climático; mejora la gestión integral de la biodiversidad y manejo de bosques; el uso y manejo de energías renovables; y, el manejo integrado y sostenible de recursos hídricos.

Precisa que, el compromiso de reembolso o devolución de impuestos, es de conformidad con los procedimientos de APCI, para la adquisición de bienes y servicios. Además, no compromete recursos peruanos, por no incluir contrapartida para la ejecución del proyecto.

✓ Ministerio del Ambiente

Se pronuncia por la conveniencia, emitiendo opinión favorable sobre el Acuerdo, considerando que contribuirá al fortalecimiento de la acción climática del Perú, en beneficio de intereses nacionales; estando alineado con la agenda ambiental internacional.

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL PROYECTO: “COORDINACIÓN DE LA ALIANZA POR EL CLIMA PERUANO-ALEMANA Y DE LAS FINANZAS CLIMÁTICAS”

Considera además que, consolida la cooperación bilateral, optimiza la coordinación multiactor y fortalece las capacidades nacionales en la implementación de medidas de adaptación y mitigación de contribuciones determinadas a nivel nacional, en la implementación del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional sobre Estrategia ante el Cambio Climático al 2050.

Menciona también que, está vinculado al Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al Acuerdo de París sobre el Cambio Climático de la CMNUCC. Además, se pronuncia por la compatibilidad con la normativa nacional en materia ambiental, como la Política Nacional del Ambiente, la Política Nacional: Estrategia Nacional del Cambio Climático al 2050, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM 2024-2030) y al Plan Estratégico Institucional (PEI 2025-2029).

✓ Ministerio de Economía y Finanzas

Presenta un cuadro comparativo del acuerdo la legislación nacional, el mismo que se detalla a continuación:

Obligación asumida en el Acuerdo	Pronunciamiento del MEF
<i>“5. El Gobierno de la República del Perú eximirá a los materiales, vehículos, bienes y equipos importados para el proyecto por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania, así como a los respectivos repuestos que se utilicen para el proyecto mencionado en el párrafo 1, de todos los derechos de importación y exportación, así como de tasas portuarias, derechos de almacenaje y demás gravámenes públicos”.</i>	Se indicó que el referido compromiso está cubierto por el numeral 2 del artículo 4 del Convenio de 1974 y demás normas tributarias de la legislación vigente, razón por la cual no se presentaron observaciones (párrafo 2.5 al 2.8)
<i>“6. El Gobierno de la República del Perú eximirá a la GIZ de todos los impuestos directos que se devenguen en la República del Perú en relación con la concertación y el cumplimiento de los contratos de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones que no estén relacionadas con medidas de endeudamiento) mencionados en el párrafo 3”.</i>	Se señaló que “la transferencia de propiedad de bienes y la prestación de servicios que se realicen a título gratuito no se encuentran gravados con impuestos directos, como el impuesto a la renta. Asimismo, tampoco existe la obligación de pagar los referidos impuestos por el contrato de financiamiento que se suscriba a título gratuito”. Por tales consideraciones, no se presentaron observaciones (párrafos 2.12 y 2.13)
<i>“7. El Gobierno de la República del Perú reembolsará, previa solicitud de la GIZ, el impuesto sobre el valor añadido u otros impuestos indirectos similares que hayan</i>	Se resaltó que “el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 783 establece que el IGV y el impuesto de Promoción Municipal (IPM) que se pague en las compras de bienes y servicios efectuadas con la

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL PROYECTO: “COORDINACIÓN DE LA ALIANZA POR EL CLIMA PERUANO-ALEMANA Y DE LAS FINANZAS CLIMÁTICAS”

<p>sido aplicados en la República del Perú sobre objetos adquiridos y servicios utilizados en relación con la concertación y el cumplimiento de los contratos de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones que no estén relacionadas con medidas de endeudamiento) mencionados en el párrafo 3°.</p>	<p>financiación provenientes de donaciones en el exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable otorgada por Gobiernos o Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional en favor del Gobierno Peruano, entidades estatales excepto empresas, o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano, podrá ser objeto de devolución” (párrafo 2.15).</p> <p>Asimismo, se destacó que “la legislación permite la devolución del IGV e IPM y en el entendido que los bienes y servicios a que se refiere el (...) Acuerdo serán adquiridos y pagados, respectivamente, con aportaciones no reembolsables efectuadas por el Gobierno de la República Federal de Alemania”. Por tales consideraciones, no se presentaron observaciones (párrafo 2.16).</p>
<p>“8. El presente Acuerdo se aplicará a las medidas de ampliación y seguimiento de los proyectos referidos en el párrafo 1, incluyendo aquellas que provengan de cofinanciaci3nes que otros donantes canalizan a través de la GIZ. Las referidas medidas se formalizarán mediante comunicaciones diplomáticas entre las Partes en las cuales se precisará la contribución del Gobierno de la República Federal de Alemania con referencia explícita al presente Acuerdo y en las que se podrán extender el plazo establecido en el párrafo 4°.</p> <p>“9. Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania suscrito el 6 de junio de 1974”.</p>	<p>Con respecto a ambas obligaciones, se indicó que “(...) las donaciones que efectúen otros donantes para financiar las medidas de ampliación y seguimiento de los proyectos serán consideradas como aportaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania, si éstas se canalizan a través de la GIZ”. Por tales consideraciones, no se presentaron observaciones (párrafos 2.18 y 2.19).</p>

Con relación a las exenciones de las tasas portuarias y derechos de almacenaje, en aeropuertos, puertos y almacenes que son privados, precisa que, el gobierno no tiene injerencia en ellos; no presentando observaciones sobre este extremo.

Además, en los casos con incidencia tributaria, refiere que ya está amparado por el Convenio de 1974 y en la normativa nacional; por ello, no es necesaria la modificación, derogación o dación de norma con rango de ley.

De los informes recibidos se indica la estrecha relación con el marco jurídico nacional, estando alineado con la legislación nacional e internacional, como:

- ✓ Constitución Política del Perú

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL PROYECTO: “COORDINACIÓN DE LA ALIANZA POR EL CLIMA PERUANO-ALEMANA Y DE LAS FINANZAS CLIMÁTICAS”

- ✓ Ley 26650, Establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano
- ✓ Acuerdo por intercambio de notas entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú relativo al Proyecto: “Coordinación de la Alianza por el Clima Peruano-Alemana y de las finanzas climáticas”, ratificado mediante Decreto Supremo N° 047-2025-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2025.
- ✓ Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ✓ Ley 30754, Ley marco sobre cambio climático; su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo 013-2019-MINAM.
- ✓ Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores precisa que, el Acuerdo no se identifica con los supuestos del artículo 56 de la Constitución Política del Perú. No contiene compromisos relativos a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

Es importante precisar que, los casos con incidencia tributaria, ya están contenidos en el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federal de Alemania de 1974 entre las partes [artículo 4 numeral (2) y artículo 7 numeral (2)]; y

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL PROYECTO: “COORDINACIÓN DE LA ALIANZA POR EL CLIMA PERUANO-ALEMANA Y DE LAS FINANZAS CLIMÁTICAS”

también en la normativa nacional Decreto Legislativo 783, artículo 1]; por ello, no es necesaria la modificación, derogación o dación de norma con rango de ley

Con relación al último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referido a la modificación, derogación y emisión de normas con rango legal, como se aprecia en los informes sectoriales, el acuerdo no requiere de medidas legislativas para su implementación o su ejecución; estando alineada con el marco jurídico vigente.

Por ello, la vía de perfeccionamiento es el dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26650, Establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano; mediante el cual faculta a la ratificación directa de los tratados por el Presidente de la República mediante decreto supremo, sin el requisito previo de aprobación por el Congreso de la República.

III. MARCO CONCEPTUAL

El Control Constitucional de los Tratados Ejecutivos

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL PROYECTO: “COORDINACIÓN DE LA ALIANZA POR EL CLIMA PERUANO-ALEMANA Y DE LAS FINANZAS CLIMÁTICAS”

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.¹

Es importante mencionar que, también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los tratados como:

“Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o

¹ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL PROYECTO: “COORDINACIÓN DE LA ALIANZA POR EL CLIMA PERUANO-ALEMANA Y DE LAS FINANZAS CLIMÁTICAS”

entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)²

También señala el Tribunal Constitucional, que los tratados internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano:

“(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado.”

² Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 050-2004-AI/TC, F. 18.

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL PROYECTO: “COORDINACIÓN DE LA ALIANZA POR EL CLIMA PERUANO-ALEMANA Y DE LAS FINANZAS CLIMÁTICAS”

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes³ y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los tratados internacionales, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los tratados internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional⁴ señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los “tratados-ley” y los “tratados simplificados” o “administrativos”. Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución.

³ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

⁴ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71.

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL PROYECTO: “COORDINACIÓN DE LA ALIANZA POR EL CLIMA PERUANO-ALEMANA Y DE LAS FINANZAS CLIMÁTICAS”

“La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55º que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo.”

“(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante”.

“(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: “defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.

“Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL PROYECTO: “COORDINACIÓN DE LA ALIANZA POR EL CLIMA PERUANO-ALEMANA Y DE LAS FINANZAS CLIMÁTICAS”

atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56° de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57° de la Constitución.⁵

“Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1° de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad”.⁶

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución Política, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el

⁵ El subrayado es nuestro

⁶ El subrayado es nuestro

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL PROYECTO: “COORDINACIÓN DE LA ALIANZA POR EL CLIMA PERUANO-ALEMANA Y DE LAS FINANZAS CLIMÁTICAS”

Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio.

Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso, se envía a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emitirán un dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley 26650, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL PROYECTO: “COORDINACIÓN DE LA ALIANZA POR EL CLIMA PERUANO-ALEMANA Y DE LAS FINANZAS CLIMÁTICAS”

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley 26650, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 50/2021-2026

4.1 Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo No. 50/2021-2026 ha sido ratificado mediante el Decreto Supremo 047-2025-RE, publicado el 18 de noviembre de 2025 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el Oficio N° 302-2025-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 18 de noviembre de 2025, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo 047-2025-RE fue suscrito por el Presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL PROYECTO: “COORDINACIÓN DE LA ALIANZA POR EL CLIMA PERUANO-ALEMANA Y DE LAS FINANZAS CLIMÁTICAS”

Asimismo, el artículo 2 del mencionado decreto dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores publique en el diario oficial El Peruano el texto íntegro del acuerdo bajo análisis; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley 26650.

4.2 Aplicación del control material

“Acuerdo por intercambio de notas entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú relativo al Proyecto: “Coordinación de la Alianza por el Clima Peruano-Alemana y de las finanzas climáticas”.

El Tratado Internacional Ejecutivo bajo análisis reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

El artículo 11 de la precitada Convención dispone que, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser “aprobado”, sin necesidad del requisito de “aprobación del Congreso de la República”, siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL PROYECTO: “COORDINACIÓN DE LA ALIANZA POR EL CLIMA PERUANO-ALEMANA Y DE LAS FINANZAS CLIMÁTICAS”

humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera modificación o derogación de alguna ley, ni medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento, Informe (DGT-EPT) N° 16-2025, del 6 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, recogió las opiniones técnicas favorables emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia de Cooperación Internacional, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Economía y Finanzas, quienes señalaron los beneficios que irroga para el Perú la aprobación de este acuerdo.

En consecuencia, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo N° 50/2021-2026 no versa sobre las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Es importante mencionar que, el presente acuerdo no establece compromiso alguno sobre transferencia de fondos, pago de cuotas internacionales, operaciones de endeudamiento; y la participación en proyectos de cooperación está sujeta a reglas contenidas en el tratado y a la disponibilidad presupuestal.

Asimismo, concluye que el Tratado puede ser perfeccionado conforme a lo

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL PROYECTO: “COORDINACIÓN DE LA ALIANZA POR EL CLIMA PERUANO-ALEMANA Y DE LAS FINANZAS CLIMÁTICAS”

dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26650 que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano y que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

De la revisión del contenido del tratado antes descrito y las opiniones de las entidades competentes en la materia, se advierte que este tratado será beneficioso para nuestro país porque posicionará al Perú como líder en el diálogo técnico-político y la articulación de la cooperación agrícola hemisférica, fortaleciendo su proyección internacional como receptor y oferente de cooperación técnica.

En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente recomendar a la Comisión de Constitución y Reglamento se pronuncie por el cumplimiento de requisitos formales y materiales contenidos en la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso de la República.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 050/2021-2026, mediante el cual se ratifica el Acuerdo por intercambio de notas entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú relativo al Proyecto: “Coordinación de la Alianza por el Clima Peruano-Alemana y de las finanzas climáticas”, concluye

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL PROYECTO: “COORDINACIÓN DE LA ALIANZA POR EL CLIMA PERUANO-ALEMANA Y DE LAS FINANZAS CLIMÁTICAS”

que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y con la Ley 26650, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto, **ACUERDA** remitir el presente Informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 5 de diciembre de 2025